



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1191

18/12/2019

2737

AUTOR/A: LÓPEZ DE URALDE GARMENDIA, Juan Antonio (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas, se informa lo siguiente:

- Las últimas Declaraciones de Impacto Ambiental positivas sobre proyectos similares han sido las siguientes:
 - Resolución de 14 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Concesión de explotación de hidrocarburos Viura, (Boletín Oficial del Estado -BOE- núm. 310, de 28 de diciembre de 2015).
 - Resolución de 14 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental de los proyectos Sondeo exploratorio Fulmar-1 y Sondeo exploratorio Pelicano-1 en el mar Cantábrico, (BOE de 23 de octubre de 2014).
 - Resolución de 18 de septiembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto concesión de explotación de yacimientos de hidrocarburos denominada "Huermeces", Burgos, (BOE núm. 242, de 8 de octubre de 2012).
 - Resolución de 27 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Sondeo exploratorio Viura-3 localizado en el permiso de investigación Ebro-A, término municipal de Hornos de Moncalvillo, Logroño, (BOE núm. 196, de 16 de agosto de 2012).



- Resolución de 21 de noviembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Perforación de un pozo para exploración de hidrocarburos, sondeo ENARA-4, permiso ENARA, término municipal de Vitoria-Gasteiz, Araba/Álava (BOE núm. 295, de 8 de diciembre de 2011).
- En relación con los efectos previstos sobre el acuífero de Subijana, según la información proporcionada por el promotor y los informes de los órganos competentes, no se prevé ningún impacto negativo sobre el acuífero de Subijana.
- Respecto a los impactos sobre Comunidades Autónomas limítrofes, se señala que, debido a las características del proyecto y su limitación temporal y estructural, no se ha detectado durante el procedimiento de evaluación ambiental la posibilidad de impactos que pudieran afectar a otras Comunidades Autónomas.
- El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es un instrumento eficaz para garantizar la protección del medio ambiente y la correcta valoración de los efectos adversos sobre el mismo.

Madrid, 14 de febrero de 2020